

**CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA,
COMPAÑEROS DIPUTADOS,
AMIGOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN,
PUEBLO DE CAMPECHE
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en representación de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCION NACIONAL y por mi propio y personal derecho vengo a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que desde el 2010 el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se encuentra trabajando en diversos beneficios para las personas de 60 años y más, como una forma de promover la cultura del respeto y consideración a personas de la llamada tercera edad y así contribuir con la economía de los adultos mayores, sin embargo dentro del sector turístico solo un 7 por ciento de las empresas turísticas de México ofrecen en la actualidad productos destinados a los adultos mayores, que representan en el país un potencial de ingresos, con las que se podría detonar importantes

ingresos al turismo de la tercera edad basada en ofertas que por supuesto incluyan descuentos y que beneficien a ambas partes.

Que a diferencia de los conocidos “Baby Boomers” (concepto utilizado para describir a quienes nacieron durante la explosión de la natalidad) de Estados Unidos y Canada, los jubilados en nuestro país cuentan con un poder adquisitivo más limitado, pero también con un gran potencial de desarrollo que podrían fomentarse a partir d tarifas preferenciales.

Según los últimos censos de población y vivienda existen más de 10 millones de adultos mayores, por lo que este sector es considerado un mercado productivo para el turismo.

El INAPAM promueve el turismo Gerontológico a través del Distintivo G, reconocimiento que certifica a las empresas turísticas que tiene una mayor oferta de servicios adaptados a las características y necesidades de las personas adultas mayores con estándares de calidad adecuados.

Que la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Por lo que consideramos necesario realizar reformas para complementar el tema de recreación de este sector, y fomentar el turismo con la Secretaría del ramo, en coordinación con la Secretaria de Educación.

Llegar a la tercera edad antes equivalía a dejar de trabajar y quedarse en casa. Hoy afortunadamente, la situación ha cambiado, las personas que se jubilan duplican su tiempo libre y tienen más energía que antaño.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado:

I. Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promoverá actividades de recreación turística preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

II. Fomentar la elaboración de programas especiales de viajes para esparcimiento cultural, dirigidos a los adultos mayores; y

III. Suscitar convenios con las empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, etc.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 7 de Abril de 2016.

ES CUANTO!

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E S.**

La suscrita diputada SANDRA GUADALUPE SANCHEZ DIAZ, en representación de los diputados integrantes del grupo parlamentario del PARTIDO ACCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía el proyecto de iniciativa para reformar el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que desde el 2010 el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) se encuentra trabajando en diversos beneficios para las personas de 60 años y más, como una forma de promover la cultura del respeto y consideración a personas de la llamada tercera edad y así contribuir con la economía de los adultos mayores, sin embargo dentro del sector turístico solo un 7 por ciento de las empresas turísticas de México ofrecen en la actualidad productos destinados a los adultos mayores, que representan en el país un potencial de ingresos, con las que se podría detonar importantes ingresos al turismo de la tercera edad basada en ofertas que por supuesto incluyan descuentos y que beneficien a ambas partes.

Que a diferencia de los conocidos “Baby Boomers” (concepto utilizado para describir a quienes nacieron durante la explosión de la natalidad) de Estados Unidos y Canada, los jubilados en nuestro país cuentan con un poder adquisitivo más limitado, pero también con un gran potencial de desarrollo que podrían fomentarse a partir d tarifas preferenciales.

Según los últimos censos de población y vivienda existen más de 10 millones de adultos mayores, por lo que este sector es considerado un mercado productivo para el turismo.

El INAPAM promueve el turismo Gerontológico a través del Distintivo G, reconocimiento que certifica a las empresas turísticas que tiene una mayor oferta de servicios adaptados a las características y necesidades de las personas adultas mayores con estándares de calidad adecuados.

Que la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, tiene por objeto establecer las condiciones necesarias para lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los hombres y mujeres a partir de los sesenta años de edad, sin distinción de raza, sexo, credo, religión, situación económica o nivel cultural, para lograr su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural.

Por lo que consideramos necesario realizar reformas para complementar el tema de recreación de este sector, y fomentar el turismo con la Secretaría del ramo, en coordinación con la Secretaria de Educación.

Llegar a la tercera edad antes equivalía a dejar de trabajar y quedarse en casa. Hoy afortunadamente, la situación ha cambiado, las personas que se jubilan duplican su tiempo libre y tienen más energía que antaño.

Por todo lo anteriormente referido, se somete a consideración de este H. Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma el artículo 14 de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado:

I. Promover actividades diseñadas para personas adultas mayores, particularmente las que se refieren al rescate y transmisión de la cultura y de la historia; así mismo promoverá actividades de recreación turística preferentes, diseñadas para personas adultas mayores;

II. Fomentar la elaboración de programas especiales de viajes para esparcimiento cultural, dirigidos a los adultos mayores; y

III. Suscitar convenios con las empresas del ramo para ofrecer a las personas adultas mayores, tarifas especiales y/o gratuitas en los centros públicos o privados de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, hospedajes en hoteles, etc.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ___ de _____ de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA GUADALUPE SANCHE DIAZ

DIP. MARIA ASUNCIÓN CABALLERO MAY

DIP. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO

DIP. JAIME MUÑOZ MORFIN

DIP. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR

DIP. ROSARIO DE FATIMA GAMBOA CASTILLO

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO